



Resolución Sub Gerencial

N° 128 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000059-2022, de registro N°4499058, de fecha 23 de marzo del 2022, levantada contra la EMPRESA TOURS SIGUAS S.A CON RUC 20600263316 en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

Se tiene la solicitud con registro de expediente N°2911167, de fecha 29 de marzo del 2022, presentado por EMPRESA TOURS SIGUAS S.A representado por el Sr. GRISELDA CHAMBI APAZA DE PUMA identificado con DNI N°44372846, sobre archivo del acta de control N° 000059-2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

Con memorándum N° 022- 2022-GRA/GRTC-SGTT, el inspector de campo da cuenta que el día 23 de marzo del 2022 en el sector denominado CARRETERA PANAMERICANA SUR KM 925-TAMBILLO se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V7M-956 de propiedad de Empresa TOURS SIGUAS S.A conducido por la persona de ENRIQUE CASTRO BAEZ con L.C H30674989 CATEGORIA AIIIC que cubría la ruta SANTA RITA-PEDREGAL levantándose el Acta de Control N° 000059 – 2022 con la tipificación de la Infracción del transporte código I-3-B **NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS** de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

SEGUNDO. - Manifestación del Administrado.

2.1 "Que a folios 01- 04 la instruida administrada presenta su descargo, sustentando pertinentemente que HABIENDO cancelado la multa por la infracción tipificada como I- 3 -B según el acta de control N°000059 de fecha 23-03-22, impuesta al vehículo de placa rodaje N°000059 de fecha 29-03-22 impuesta al vehículo de placa rodaje N° V7M-956 acogiéndome al art. 105.1 reducción de la multa por pronto pago de del D. S 017-2009-MTC.

2.2 "por lo que solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda el archivo del acta de control N°000059, y se finalice el proceso administrativo sancionador y el archivo del caso de acuerdo a lo establecido en el D. S 017-2009-MTC, para lo cual adjunto: copia DNI; recibo de pago N° 200-00304948, copia del acta de control N° 000059".

TERCERO. - **VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DEL DESCARGO:**

El numeral 105.1 del Artículo 105° establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del



Resolución Sub Gerencial

N° 128 -2022-GRA/GRTC-SGTT

procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto». Asimismo, conforme el numeral 113.10. del Artículo 113° del reglamento. Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin. El administrado a través de su solicitud de fecha 29/03/2022 invoca acogerse al numeral 105.1 del Artículo 105 del reglamento; reducción de la multa por pronto pago y por lo tanto fin de proceso sancionador y archivo. A lo que anexa a su solicitud el Ticket de pago N° 200-00304948 de fecha 29/03/2022 por el monto de mil cien soles (S/. 1100.00) por concepto de multa obrante a fojas 01 del presente expediente.

"42.1.12 Al iniciar el servicio de transporte público, se debe elaborar por cada servicio una hoja de ruta conteniendo la hora de inicio y fin del servicio, el nombre de los conductores y los cambios de turno en la conducción; asimismo, en la hoja de ruta se consignará cualquier otra incidencia ocurrida durante el servicio que un usuario desee reportar". (SIC)

" 42.1.13 Elaborar por cada servicio un manifiesto de usuarios, en el que se registra la relación de personas transportadas. En los servicios diferenciados el manifiesto de usuarios puede ser remitido a la autoridad por medios electrónicos antes del inicio del viaje". (SIC)

"42.1.14 Antes de iniciar el servicio, instruir a los usuarios, a través de la tripulación del vehículo, empleando medios audiovisuales o de otra naturaleza, respecto de la modalidad de servicio, el destino final, las escalas comerciales, las medidas de seguridad a observar, la necesidad de utilizar el cinturón de seguridad y que dañarlos o sustraerlos constituye un delito. También se informará acerca de las prestaciones que recibirá durante el viaje, las salidas de emergencia, la hora probable de arribo a destino y en general toda otra información que el transportista considere relevante". (SIC)

Sin embargo, conforme del acta de control N° 000059 el conductor del vehículo de placa de rodaje V9B-952 portaba manifiesto de pasajeros N°4455 con fecha anterior al día de la intervención infringiendo los artículos, numeral 82.1 del artículo 82°, por lo tanto, los documentos carecen de valor al no contener información real al día intervenido. consecuentemente, la empresa ha incurrido en infracción a la información o documentación regulado en el artículo 138° del reglamento y su modificatorio Decreto Supremo N°063-2010-MTC; en el que tipifica la infracción con el CÓDIGO I.3.B de tabla de infracciones y sanciones: «B) NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA O EL MANIFIESTO DE USUARIO O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS».

DECRETO SUPREMO DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y APLICACIÓN DE LOS FISCALIZADORES DE LA GERENCIA REGIONAL TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que de acuerdo a ley sustentamos y motivamos que: *por lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley N°27181, ley general de transporte y tránsito terrestre," ...el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, la protección de los intereses de los usuarios (...)"(Sic.).*

Que, a ello debe acotarse que, pese al descargo a consecuencia de la Fiscalización, es de observarse los Principios Administrativos contenidos en los Numerales de Legalidad (1.1.), el Debido Procedimiento (1.2.), de Impulso de Oficio (1.3.), De Presunción de Veracidad (1.7.), de Verdad Material (1.11.), de Predictibilidad o de Confianza legítima (1.15.), de Privilegio de Controles Posteriores (1.16.) del numeral 1. Del Art. IV del Título Preliminar; así mismo en el numeral 4 del Art. 3, concordante con el Art. 6 y el Art. 191 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado



Resolución Sub Gerencial

N° 128 -2022-GRA/GRTC-SGTT

por el D. S. N° 004-2019-JUS; y, lo imperativamente previsto en el D. S. N° 004-2020-MTC concordante con lo previsto en el D. S. N° 017-2009-MTC.

Estando a lo dispuesto por la citada Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Vigente; Decreto Supremo N°004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe N° 087-2022-GRA/GRTC-SGTT-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 074- 2022-GRA/GGR.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO solicitado por la persona de GRISELDA CHAMBI APAZA DE PUMA REPRESENTANTE de la empresa TOURS SIGUAS S.A., titular del vehículo de placa V7M-956; en consecuencia, reducir la multa al cincuenta por ciento (50%) del monto total por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONGA EL ARCHIVO definitivo del procedimiento sancionador iniciado en contra de la empresa TOURS SIGUAS S.A; por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución a el área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre



Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

18 JUL 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA